



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO N° 68001 31 03 004 2022 00233 00.

En atención a la constancia secretarial que antecede (consecutivo 007. Carpeta002), y como quiera que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, se deja sin valor y efecto el auto calendado 13 de septiembre de 2022 (consecutivo 002. Cdn. 2), mediante el cual se decretaron las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante, por cuanto el inciso 2º del artículo 599 del CGP, establece:

“(...)

Quando se ejecute por obligaciones de una persona fallecida, antes de liquidarse la sucesión, solo podrán embargarse y secuestrarse bienes del causante.”

Bajo esa pauta, se observa que las medidas cautelares perseguidas respecto de la demandada Laura Fabiola Vásquez Torres, así como de cualesquiera otros herederos resultan improcedentes, en tanto que, estos fueron llamados al proceso como herederos de su progenitor Alfonso Vásquez Alarcón (q.e.p.d.), y de acuerdo lo señalado por el apoderado de la parte demandante en el numeral 3º del escrito de subsanación (consecutivo 008), no existe proceso de sucesión; razón suficiente para denegar las medidas cautelares solicitadas (consecutivo 001), pues lo bienes denunciados no son de propiedad de la persona fallecida.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3faf3660d504ae8a235e73494cb12ebfc84a818ff3bca4a13bdfcaeb27e4c23**

Documento generado en 28/11/2022 03:56:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>